

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo veintiocho (28) de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JUAN ALBERTO GARCIA DUQUE Y OTROS.
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-01222-00

### **ASUNTO: SE INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA PARA CUMPLIR CON REQUISITOS**

Por auto de fecha del 6 de Diciembre de 2013, visible a folio 218 y notificado por estados el día 10 de Diciembre del mismo año, se inadmitió la demanda de la referencia, cumpliendo la parte demandante dentro del término legal señalado con los requisito exigidos, no obstante encuentra el juzgado que debe ser nuevamente **INADMITIDA** para que en el término de diez (10) días **so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

La señora **ANA ABIGAIL DUQUE OSORIO**, actúa en nombre propio y en representación de los menores **LAURA SOFIA RAMIREZ GARCIA y LUIS DAVID RAMIREZ GARCIA**, tal como obra en el poder conferido a folios 95 y 96 del libelo demandatorio, en el presente caso observa el despacho que no es posible que se lleve a cabo dicha representación dentro del proceso, ya que la persona que pretende representar los interese de dichos menores no es la madre tal como consta en sus registros civiles aportados a folios 106 y 107 de la demanda; como tampoco se aporta constancia donde se demuestre que ella fue designada como Guardador de esos menores.

De conformidad con lo previsto en el **inciso 2° del numeral 1° del artículo 45 del Código de Procedimiento Civil**, al incapaz absoluto que carezca de representante legal o hallándose este impedido o ausente, tenga necesidad de comparecer al proceso el Juez le dignara curador Ad-litem.

**ARTÍCULO 45. CURADOR AD LITEM DEL INCAPAZ.** *Para la designación del curador ad litem del incapaz, se procederá de la siguiente manera:*

1. *El relativamente incapaz que careciendo de representante legal o hallándose éste impedido o ausente tenga necesidad de comparecer a un proceso, lo expondrá así al juez del conocimiento para que de plano le designe curador ad litem o confirme el designado por él, si fuere idóneo.*

*Cuando se trate de incapaz absoluto y ocurran las circunstancias contempladas en este numeral, el juez a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio, le designará un curador ad litem.*

2. *Cuando la demanda se dirija contra un absolutamente incapaz, que carezca de representante legal o éste se halle ausente, el juez nombrará un curador ad litem para que lo represente. Cuando se trate de relativamente incapaz el juez confirmará el designado por aquél, si fuere idóneo.*
3. *El juez nombrará curador ad litem al incapaz que pretenda demandar a su representante legal, o que sea demandado por éste, o confirmará el designado por el relativamente incapaz, si fuere idóneo. En el segundo caso, el juez dará aviso al incapaz de la admisión de la demanda como se dispone en el numeral anterior.*
4. *En los procesos de sucesión se designará curador ad litem o se confirmará el designado por el relativamente incapaz, si fuere idóneo, cuando el juez advierta que ha surgido conflicto de intereses entre aquél y su representante legal. En tal caso, el curador deberá ser persona distinta del apoderado constituido por el representante del incapaz.*

*Para la provisión de curador ad litem en los casos contemplados en este artículo, se requiere al menos prueba sumaria de los hechos correspondientes.*

*El curador deberá acudir al despacho judicial que lo designó, a fin de recibir la notificación personal de la providencia respectiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha del envío del telegrama que le comunique el nombramiento; de lo contrario, será reemplazado.*

En consecuencia, atendiendo a la situación presentada en el proceso de la referencia, y de conformidad con la norma citada, los menores **LAURA SOFIA RAMIREZ GARCIA y LUIS DAVID RAMIREZ GARCIA**, deberán actuar dentro del proceso a través de su Representante Legal o en su defecto quien haya sido designado como su Guardador, en caso de no tenerlo, indicar si es necesario que el Juez designe un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia.

## **NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

c.g

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICADO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>1 DE ABRIL DE 2014</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
--